MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH SOBRE EXENCIÓN DEL REQUISITO DE VISA PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y OFICIALES, SUSCRITO EN SANTIAGO, CHILE, EL 28 DE JULIO DE 2011.

SANTIAGO, 04 de mayo de 2012.-

M E N S A J E Nº 078-360/

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a Vuestra consideración el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular de Bangladesh sobre Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales", suscrito en Santiago, Chile, el 28 de julio de 2011.

I. ANTECEDENTES

Este Acuerdo, que constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en nuestro país, contenida en el Decreto Ley N° 1.094, de 1975 y en el Decreto Supremo N° 597, de 1984, ambos del Ministerio del Interior, encuentra su plena justificación en el deseo de ambas Partes de estrechar los lazos de amistad que las unen.

II. CONTENIDO DEL ACUERDO

El presente Acuerdo consta de un Preámbulo, en el cual se consigna el mutuo interés de las Partes de fortalecer los lazos de amistad entre ellas, y de ocho Artículos, que conforman su cuerpo principal y dispositivo, en donde se despliegan las normas centrales del mismo.

Artículo 1

Este Artículo consagra que los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales válidos de una Parte, podrán ingresar o salir del territorio de la otra sin necesidad de visa y tendrán derecho a permanecer por un período de 90 días, plazo que se puede renovar por las autoridades competentes.

Artículo 2

Este precepto indica, asimismo, que los titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales acreditados en las respectivas Misiones diplomáticas o consulares podrán ingresar a, permanecer en y abandonar libremente el país anfitrión mientras dure su destinación. Normas similares se aplicarán a los miembros de las familias de tales personas, siempre que también sean titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales válidos.

Artículo 3

Seguidamente, esta disposición establece que la exención del requisito de visa no libera a los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales cualquiera de las Partes de cumplir las leyes y reglamentos vigentes en el territorio de la otra Parte.

Artículo 4

Este Artículo estipula que las Partes se reservan el derecho de denegar, sobre una base discrecional, el permiso para ingresar a su territorio cuando el ingreso de una persona en opinión de las

autoridades competentes sea considerada inconveniente.

Artículo 5

Por su parte, el Artículo 5 regula que las Partes deberán intercambiar, por la vía diplomática, los modelos de sus pasaportes especificados en el Artículo 1 del Acuerdo, 30 días antes de la entrada en vigor de éste y, en caso de posterior modificación de los mismos, proporcionar los nuevos.

Artículo 6

El Artículo 6 prevé que el Acuerdo puede ser suspendido por cualquiera de las Partes, dando aviso por la vía diplomática y surtirá efecto inmediatamente.

Artículo 7

Esta disposición se refiere a la duración del Acuerdo, estipulando que será indefinida. No obstante, se considera la posibilidad de denunciar el mismo por la vía diplomática.

Artículo 8

Finalmente, este Artículo trata de la entrada en vigor del Acuerdo, disponiendo que regirá sesenta (60) días después de la fecha de la última Nota de una de las Partes en que comunique a la otra el cumplimiento de los trámites internos.

En mérito de lo expuesto, ruego a Vuestras Señorías aprobar el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular de Bangladesh sobre Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales”, suscrito en Santiago, Chile, el 28 de julio de 2011.”.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

ALFREDO MORENO CHARME
Ministro de Relaciones Exteriores